

**PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

REGIDOR GUSTAVO FLORES LLAMAS, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 41 fracción II, 42 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 22, 35 fracción II y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; así como los numerales 103, 105 fracción II, 106, 107 fracción I inciso b), 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como a la de Desarrollo Urbano, como coadyuvantes, del proyecto de **REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Se entiende por Ordenamiento Territorial el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo de un territorio o demarcación específicos, con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.

II. Las experiencias y conceptualizaciones sobre ordenamiento territorial en el mundo permiten colegir que se trata de una política de Estado y un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible,

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que propone el turno a Comisiones del Reglamento de Ordenamiento Territorial de Tlajomulco de Zúñiga.

1

espacialmente armónico y socialmente justo. Lo anterior pone en evidencia que en el ordenamiento territorial confluyen las políticas ambientales, las políticas de desarrollo regional, espacial o territorial y las políticas de desarrollo social y cultural, cuya naturaleza es determinada por el modelo de desarrollo económico dominante en cada país. De acuerdo con su naturaleza, el ordenamiento territorial es un proceso planificado, multidimensional, coordinado, prospectivo y democrático.¹

III.- El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, publicado el 1 de abril de 1995 es el primer antecedente de normas para formular y administrar la planeación y la regulación del ordenamiento territorial. A raíz de diversas reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, de la cual emanaba, y buscando actualizar las disposiciones del mismo, fue abrogado y sustituido por el actual Reglamento Estatal de Zonificación, vigente desde el 29 de octubre de 2001, el cual fue adoptado por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal del 12 de diciembre del 2001, volumen I, publicación V y el cual viene aplicándose hasta el día de hoy.

IV.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco fue derogada con la publicación del Código Urbano para el Estado de Jalisco el 1 de enero de 2009, que establece en su Título Sexto de la Zonificación diversas disposiciones antes contenidas en el Reglamento Estatal de Zonificación. En especial en su artículo 150 establece las categorías y conceptos generales que la reglamentación municipal en materia de zonificación y desarrollo urbano debe contener.

V.- El Reglamento Estatal de Zonificación vigente es de carácter estatal, y por su naturaleza no está en condiciones de cubrir todas las necesidades normativas en materia de desarrollo urbano para nuestro Municipio, por lo que se hace necesaria la creación de un reglamento municipal que responda a la dinámica, características y particularidades propias del territorio municipal.

VI.- La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 27, párrafo tercero, establece las bases sustantivas del proyecto nacional dado que instruye para que se dicten las medidas necesarias con el objeto de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

¹ Ángel Massiris Cabeza, "Ordenamiento Territorial y Procesos de Construcción Regional", www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/masir/ consultado el 5 de julio del 2013.

VII.- Por su parte, el artículo 115, fracción V, establece con claridad cuáles son los rubros que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial son facultad exclusiva de los municipios, mientras que la fracción VI, provee que la Federación, el Estado y el Municipio planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros de población que presenten el fenómeno de conurbación de municipios. En este mismo orden, el artículo 80, de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, otorga a los ayuntamientos las mismas facultades que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la planeación y el control territorial en materia de asentamientos humanos.

VIII.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga goza de las facultades y atribuciones, entre otras cosas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; autorizar, regular, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con sustento en los artículos 27, párrafo tercero, y 115, fracción V, incisos a) y d) del Pacto Federal, el artículo 80, fracciones I, III y VII de la Constitución Local, los artículos 6°, 9°, fracciones I a la IV y XII, 15, 18, 35 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, los artículos 6°, fracción VI, 10, fracciones I, III, IV, XXVII, XXXI, XL, XLIII y L, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Jalisco, el artículo 37, fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que para cumplir con estos mandatos, es necesario contar con un ordenamiento municipal que responda a las necesidades de Tlajomulco de Zúñiga.

IX.- De esta manera el **Código Urbano para el Estado de Jalisco** establece de modo expreso en su artículo 10, fracción XVIII, que es atribución del municipio expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios en materia de desarrollo urbano, de igual manera en su artículo 148 indica que es a los municipios a quien corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

X.- El mismo Código Urbano, en su artículo 150 donde establece las bases generales de los conceptos y categorías para clasificar los usos y destinos del suelo y las normas técnicas a que se sujetarán los distintos tipos de áreas y zonas, y especifica que estos conceptos se definirán en la reglamentación que en esta materia expidan los ayuntamientos.

XI.- En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga existen antecedentes de normatividad específica expedida para responder a necesidades propias del Municipio. El 16 de agosto de 2010 entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, mismo que en su capítulo 11 establece normas complementarias a la zonificación municipal estableciendo nuevas compatibilidades de usos del suelo en zonas de granjas y huertos, ampliando los giros comerciales compatibles en zonas habitacionales de alta densidad, y modificando el porcentaje de áreas de cesión para destinos en zonas de actividades productivas del 13% al 8%, entre otras.

XII.- La presente iniciativa tiene por objeto establecer las normas reglamentarias en apego al Código Urbano para el Estado de Jalisco que permitan el ordenamiento territorial, la gestión y administración del desarrollo urbano en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que se somete a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, para su debido estudio en Comisiones, el presente REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, mismo que se acompaña a la presente iniciativa, en forma digital, para su estudio y análisis, de conformidad a lo establecido por el Capítulo IX, punto 37 y 40 del Manual de Austeridad y Ahorro para la Administración 2010-2012 del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aún en vigor.

XIII.- Cabe hacer notar que el proyecto de reglamento en cuestión contiene la propuesta de regulación de las permutas de áreas de cesión para destinos de equipamiento, como se ordenó en el resolutivo segundo del punto de acuerdo 122/2013, tomado en la sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 28 de junio del año en curso, siendo conveniente la integración de dichas normas en el ordenamiento municipal, que en general, normará el desarrollo urbano en nuestro Municipio y con el objeto de evitar una dispersión normativa que haga más compleja la gestión urbanística.

XIV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Desarrollo Urbano, del **REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, fungiendo la primera como Comisión Edilicia convocante.

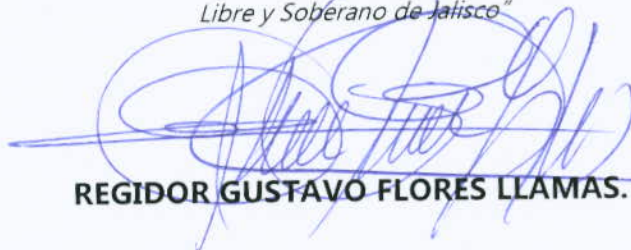
SEGUNDO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo al Presidente Municipal, a los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo así como a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 05 de julio del 2013.

"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



REGIDOR GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

ryn